LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 014-2024-2-0399-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHUNQUI
SHUNQUI, DOS DE MAYO, HUÁNUCO

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO DE FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHUNQUI, CONTRATADOS BAJO DECRETO LEGISLATIVO N° 1057"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE JULIO DE 2023

TOMO I DE I

24 DE MAYO DE 2024

HUÁNUCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

0729

01420242039900

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-0399-SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO DE FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHUNQUI, CONTRATADOS BAJO DECRETO LEGISLATIVO N° 1057"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	**3**
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR Funcionarios contratados en la Municipalidad Distrital de Shunqui, bajo régimen laboral Decreto Legislativo n.° 1057, incurrieron en la prohibición de doble percepción de ingresos al prestar servicios y percibir de manera simultánea ingresos en otras entidades del Estado en el año 2023, afectando el deber de dedicación al cargo desempeñado, lo que ocasionó perjuicio económico al Estado por el importe de S/28 083,33 soles.	**5**
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	**22**
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	**23**
V. CONCLUSIONES	**23**
VI. RECOMENDACIONES	**23**
VII. APÉNDICES	**23**

000002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-0399-SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO DE FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHUNQUI, CONTRATADOS BAJO DECRETO LEGISLATIVO N° 1057"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 A 31 DE JULIO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Shunqui, en adelante "Entidad", corresponde a un Servicio de Control Posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0399-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 265-2024-MPDM/OCI de 5 de abril de 2024[1], en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo General:

- ✓ Determinar si los ingresos percibidos por los señores: Noel Ponciano Cecilio, German Herrera Rosales, en la Municipalidad Distrital de Shunqui y en otras Entidades Públicas, durante el periodo de enero a julio de 2023, se realizaron en concordancia a la normativa aplicable.

Objetivos Específicos

- ✓ Determinar si la contratación de los funcionarios efectuada por la Municipalidad Distrital de Shunqui y en otras Entidades del Estado, durante el periodo de enero a julio de 2023, se realizó en concordancia a la normativa aplicable.

- ✓ Determinar si la retribución económica percibido por los funcionarios en la Municipalidad Distrital de Shunqui y en otras Entidades de Estado, durante el periodo de enero a julio de 2023, se realizó en concordancia a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad corresponde al incumplimiento de la normativa que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, toda vez que se identificó a dos (2) funcionarios de la Municipalidad Distrital de Shunqui que han desempeñado el cargo de confianza de Gerente Municipal, bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 desde el 3 de enero de 2023 al 31 de julio de 2023, en la que percibieron una remuneración por el importe de S/24 235,61 (veinte y cuatro mil doscientos treinta y cinco con 61/100 soles); asimismo, prestaron sus servicios a la Municipalidad Distrital de Cochabamba, Municipalidad Provincial de Ambo y, Municipalidad Provincial de Oyon, durante el periodo comprendido entre el 30 de enero de 2023 al 21 de junio de

[1] Remitido por casilla electrónica de la Contraloría General de la República, mediante cédula de notificación electrónica n° 00000018-2024-CG/0399 el 8 de abril de 2024.

2023, en la cual percibieron ingresos en simultáneo el importe de S/28 666,67 (veinte y ocho mil seiscientos sesenta y seis con 67/100 soles); lo que ocasionó un perjuicio económico al Estado por el importe de S/ 28 083,33 (veinte y ocho mil ochenta y tres con 33/100 soles).

Alcance

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, comprendió el período del 1 de enero 2023 al 31 de julio de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Shunqui es un órgano de personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia y pertenece al nivel de gobierno local. Su organización y funcionamiento se encuentran normados en la Constitución Política del Perú y, por la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, le son aplicables las leyes y disposiciones que de manera general regulan las actividades del sector público.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Shunqui, la cual se encuentra plasmada en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDSH de 10 de abril de 2019 y modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2023-MDSH/A de 16 de setiembre de 2023.

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDSH/ de 10 de abril de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría General de la República; se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Sobre el particular, la casilla electrónica n.° 47744742 correspondiente a Noel Ponciano Cecilio ha sido creada y activada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo el 24 de octubre de 2023, conforme al procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, que regula y establece disposiciones para la creación y activación de la casilla electrónica de la Contraloría General de la República.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS CONTRATADOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHUNQUI, BAJO RÉGIMEN LABORAL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1057, INCURRIERON EN LA PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS AL PRESTAR SERVICIOS Y PERCIBIR DE MANERA SIMULTÁNEA INGRESOS EN OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO EN EL AÑO 2023, AFECTANDO EL DEBER DE DEDICACIÓN AL CARGO DESEMPEÑADO, LO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO EL IMPORTE DE S/28 083,33 SOLES.

De la revisión y análisis efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Shunqui, en adelante "Entidad", así como Municipalidad Distrital de Cochabamba, Municipalidad Provincial de Ambo y Municipalidad Provincial de Oyon, se evidenció que el señor Noel Ponciano Cecilio durante el periodo de 3 de enero de 2023 al 6 de marzo de 2023, se desempeñó como Gerente Municipal de la Entidad bajo el régimen laboral Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS Directivo, percibiendo su remuneración por ello; no obstante, en simultáneo contrató con la Municipalidad Distrital de Cochabamba mediante orden de servicio en el periodo de 30 de enero de 2023 al 17 de febrero de 2023, en la que percibió por dicho servicio el importe de S/3 000,00 (tres mil con 00/100 soles).

Asimismo, se evidenció que el señor German Herrera Rosales durante el periodo de 8 de marzo de 2023 al 31 de julio de 2023, se desempeñó como Gerente Municipal de la Entidad bajo el régimen laboral Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS Directivo, percibiendo su remuneración por ello; en simultáneo contrató con la Municipalidad Provincial de Ambo[2] y, Municipalidad Provincial de Oyon[3], mediante ordenes de servicio entre los periodos de 8 de marzo de 2023 al 21 de junio de 2023, en la que percibió por dicho servicio el importe de S/25 666,67 (veinticinco mil seiscientos sesenta y seis con 67/100 soles).

Los hechos expuestos, transgredieron lo previsto en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29 de diciembre de 1993, referido a la prohibición de funcionarios y servidores públicos de desempeñar en más de un empleo o cargo público remunerado; artículo 3º y literales b) y o) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos y prestación de servicios de forma exclusiva al cargo; artículo 38º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil referido a la prohibición de doble percepción de ingresos; artículo 158º del Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30057 Ley del

[2] Ingreso percibido por el importe de S/1 666,67 (mil seiscientos sesenta y seis con 00/100 soles), periodo comprendido de 1 de marzo de 2023 al 20 de marzo de 2023.
[3] Ingreso percibido por el importe de S/9 000 (nueve mil con 00/100 soles); y S/15 000,00 (quince mil con 00/100 soles).

Servicio Civil que señala la incompatibilidad de doble percepción de ingresos; numeral 4.3. del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057 relacionado a la prohibición de doble percepción de ingresos para los trabajadores bajo el régimen laboral – CAS; artículo 6° "Principios de la Función Pública", numeral 6, del artículo 7° "Deberes de la Función Pública" de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; artículo 7° del Decreto de Urgencia n.º 020-2006 Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, referido a la incompatibilidad de ingresos.

Los hechos expuestos, ocasionó un perjuicio económico al Estado de S/28 083,33 (veinte y ocho mil ochenta y tres con 33/100 soles), importe que corresponde a los ingresos percibidos en otras entidades del Estado en el año 2023; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Resumen del perjuicio económico ocasionado a las entidades del Estado

Nombres y Apellidos	Municipalidad Distrital de Shunqui				Otras Entidades del Estado			
	Cargo de Confianza	Fecha de Ingreso	Fecha de Cese	Régimen Laboral	Entidad	Fecha de Contratación	Fecha de Pago[4]	Importe S/
Noel Ponciano Cecilio	Gerente Municipal	03/01/2023	06/03/2023	D.L. 1057	Municipalidad Distrital de Cochabamba	30/01/2023	10/03/2023	**3 000,00**
German Herrera Rosales		08/03/2023	31/07/2023		Municipalidad Provincial de Ambo	01/03/2023	05/04/2023	**1 083,33 (*)**
German Herrera Rosales		08/03/2023	31/07/2023		Municipalidad Provincial de Oyon	24/04/2023	11/05/2023	**9 000,00**
German Herrera Rosales		08/03/2023	31/07/2023		Municipalidad Provincial de Oyon	12/06/2023	22/06/2023	**15 000,00**
TOTAL								**28 083,33**

Fuente: Comprobantes de pago remitidos por la Municipalidad distrital de Shunqui, Municipalidad distrital de Cochabamba, Municipalidad provincial de Ambo y, Municipalidad provincial de Oyon.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) El señor German Herrera Rosales prestó sus servicios en la Municipalidad Provincial de Ambo del 1 al 20 de marzo de 2023 bajo locación de servicios; a continuación, inicio labores en la Municipalidad Distrital de Shunqui el 8 de marzo al 31 de julio de 2023 como gerente Municipal; es decir, percibió ingresos de manera simultánea del 8 al 20 de marzo de 2023, lo cual corresponde a trece (13) días. En consecuencia, el señor German Herrera Rosales ha percibido ingresos en simultáneo el importe de S/1 083,33 soles (S/2 500,00 / 30 días = S/83,33 x 13 días = S/1 083,33 soles) en la Municipalidad Provincial de Ambo.

La situación expuesta se originó por el accionar de los citados funcionarios, quienes a pesar de tener vínculo laboral con la Entidad, en simultáneo contrató con la Municipalidad Distrital de Cochabamba, Municipalidad Provincial de Ambo y Municipalidad Provincial de Oyon, en las que prestaron sus servicios y percibieron ingresos por ello, incurriendo de esta manera en la prohibición de doble percepción de ingresos en el sector público en el año 2023, así como la afectación al deber de dedicación exclusiva al cargo desempeñado conforme lo establece la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleado Público.

Los hechos se desarrollaron de la siguiente manera:

1. Doble percepción de ingresos del señor Noel Ponciano Cecilio:

a. Vínculo laboral e ingresos remunerativos percibidos por Noel Ponciano Cecilio como Gerente Municipal de la Entidad en el periodo de 3 de enero 2023 al 6 de marzo de 2023.

Mediante informe n.° 065-2023-MDSH-ORH/LRV[5] de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.º 3)**, la jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, informó que el señor Noel Ponciano Cecilio, ex funcionario público, laboró en la Municipalidad Distrital de Shunqui por el

[4] Según constancia de pago.
[5] Remitido con oficio n.° 247-2023-MDSH-A de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 3).**

periodo de 3 de enero de 2023 a 7 de marzo de 2023 en el cargo de confianza de Gerente Municipal, bajo régimen laboral Decreto Legislativo n.° 1057.

Al respecto, mediante acta de recopilación de información s/n de 7 de febrero de 2024[6] **(Apéndice n.° 4)**, la Entidad alcanzó entre otros, comprobantes de pago, planilla única de remuneraciones, correspondiente a los meses de enero a julio de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDSH/A de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, en la cual se resolvió: *"**ARTICULO PRIMERO**.- **DESIGNAR** a partir del 03 de enero del 2023 **al Lic. Adm. NOEL PONCIANO CECILIO**, en el cargo de **GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHUNQUI**, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS Directivo, su reglamento, modificatorias y leyes conexas; sin previo Concurso Público, debiendo asumir las responsabilidades inherentes al cargo designado, el cual está establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF.*
[...]".

Asimismo, alcanzó la Resolución de Alcaldía n.° 054-2023-MDSH/A de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, en la que se resolvió: *"**ARTICULO PRIMERO**.- **CESAR**, con efectividad que, a partir del 07 de marzo del 2023, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Shunqui, al Lic. Adm. Noel Ponciano Cecilio, dándole las gracias por el servicio prestado y el esfuerzo desplegado en el ejercicio de sus funciones en el referido cargo, **DISPONIENDOSE** que en el área administrativa correspondiente inicie los procedimientos pertinentes que garanticen el reconocimiento de los beneficios laborales que le asistan conforme a ley.*
[...]".

Adicional a ello, mediante oficio n.° 026-2024-MDSH-A de 8 de febrero de 2024[7] **(Apéndice n.° 7),** la Entidad alcanzó las boletas de pago de los referidos funcionarios correspondiente a los meses de enero a julio de 2023.

Por lo antes expuesto, se evidenció que el funcionario Noel Ponciano Cecilio durante el periodo de 3 de enero de 2023 al 6 de marzo de 2023 mantuvo vínculo laboral con la Entidad al desempeñar funciones como Gerente Municipal, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 conforme se denota en la planilla única de remuneraciones[8] y boletas de pago[9] emitidos por la Entidad, en la que percibió ingresos remunerativos durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Pagos efectuados por la Municipalidad Distrital de Shunqui a favor de Noel Ponciano Cecilio como Gerente Municipal – periodo del 3 de enero 2023 al 6 de marzo de 2023

Planilla de Remuneraciones – Boletas de Pago					
Mes	**Fecha de Emisión**	**Remuneración Bruta S/.**	**Aporte a Es Salud S/.**	**Días Laborados**	**Importe Total S/.**
Enero	08/02/2023	3 300,00	200,48	29	3 500,48
Febrero	28/02/2023	3 300,00	200,48	28	3 500,48
Marzo	22/03/2023	660,00	92,25	6	752,25
Total		**7 260,00**	**493,21**	**-**	**7 753,21**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 0027 **(Apéndice n.° 8)**, 0057 **(Apéndice n.° 9)** y 103 **(Apéndice n.° 10)**, del periodo 2023 y su planilla única de remuneraciones alcanzados mediante acta de recopilación de información s/n de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)** y, boletas de pago **(Apéndice n.° 11)** remitido con oficio n.° 026-2024-MDSH-A de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[6] Solicitado por la Comisión de Control con oficio n.° 001-2024-MPDM/OCI-RI-WECT de 7 de febrero de 2024. **(Apéndice n.° 4).**
[7] Solicitado por la Comisión de Control con oficio n.° 001-2024-MPDM/OCI-RI-WECT de 7 de febrero de 2024. **(Apéndice n.° 7).**
[8] Alcanzado por la Entidad mediante acta de recopilación de información s/n de 7 febrero de 2024.
[9] Remitido con oficio n.° 026-2024-MDSH-A de 8 de febrero de 2024.

Del cuadro anterior, se denota que Noel Ponciano Cecilio ha percibido ingresos remunerativos como Gerente Municipal de la Entidad desde el 3 de enero 2023 al 6 de marzo de 2023, el cual asciende al monto de S/7 753,21 (siete mil setecientos cincuenta y tres con 21/100 soles), es decir, en el mes de enero de 2023 percibió el importe de S/3 500,48 por 29 días trabajados, en febrero de 2023 percibió el importe de S/3 500,48 por 28 días trabajados y, en marzo de 2023 percibió el importe de S/752,25 por 6 días trabajados.

Por otro parte, mediante informe n.° 015-2024-MDSH/URH[10] de 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 12),** la jefa (e) de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, informó que el señor Noel Ponciano Cecilio designado en el cargo de confianza como Gerente Municipal durante el periodo 1 de enero de 2023 al 7 de marzo de 2023, **no registra solicitud de licencia sin goce de haber;** con lo cual se advierte que durante el vínculo laboral del citado funcionario con la Entidad, no se suspendió por ninguna causal, la misma que se evidencia en la planilla única de remuneraciones y boletas de pago alcanzados por la Entidad[11].

b. Ingresos percibidos por Noel Ponciano Cecilio como consultor en la Municipalidad Distrital de Cochabamba, provincia de Huacaybamba, región Huánuco, durante el periodo de 30 de enero de 2023 al 17 de febrero de 2023.

La Municipalidad Distrital de Cochabamba, mediante orden de servicio y/o trabajo n.° 000001 de 30 de enero de 2023[12] **(Apéndice n.° 13)**, contrató a Noel Ponciano Cecilio con la finalidad de prestar el servicio de consultoría para la elaboración de informe de gastos y distribución del programa de vaso de leche, periodo 2022; importe que asciende al monto de S/3 000,00 (tres mil con 00/100 soles).

Luego, mediante carta n.° 002-2023/NPC de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, el señor Noel Ponciano Cecilio dirigido a la Municipalidad Distrital de Cochabamba, presentó el informe de gastos y distribución del programa de Vaso de Leche, correspondiente al año fiscal 2022 y, a su vez solicitó el pago por dicho servicio; es así que, mediante informe n.° 009-2023-SGDSSP-COBBA/HBBA/HCO/EVC de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, la Subgerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos otorgó la conformidad del servicio.

A razón de ello, mediante comprobante de pago n.° 050 2023 de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, con registro SIAF 0000000005, se efectuó el pago de S/3 000,00 (tres mil con 00/100 soles) a favor de Noel Ponciano Cecilio, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Orden de servicio y comprobante de pago emitido por la Municipalidad Distrital de Cochabamba a favor de Noel Ponciano Cecilio.

N°	Orden de Servicio		Periodo de labores, según O/S	Comprobante de pago			Importe S/.
	N°	Fecha		N°	Concepto	Fecha	
1	O/S n.° 001	30 de enero 2023	12 meses	050 2023	Servicios prestados en la Elaboración del Informe de Gastos y Distribución del Programa Vaso de Leche del año fiscal 2022 – Municipalidad Distrital de Cochabamba.	9 de marzo de 2023	3 000,00
TOTAL							3 000,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 050 2023 de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 13)** y orden de servicio n.° 001 de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado por: Comisión de Control.

[10] Remitido con oficio n.° 045-2024-MDSH-A de 2 de abril de 2024.
[11] Alcanzado por la Entidad mediante acta de recopilación de información S/N de 7 de febrero de 2024 y, remitido con oficio n.° 026-2024-MDSH-A de 8 de febrero de 2024.
[12] Remitido con oficio n.° 076-2024-MDCOBBA/A de 15 de abril de 2024.

Es preciso señalar, que a la fecha de emisión de la orden de servicio, ejecución y otorgamiento de conformidad del servicio, que comprende el periodo de 30 de enero de 2023 al 17 de febrero de 2023, el señor Noel Ponciano Cecilio mantenía vínculo laboral con la Entidad que inició el 3 de enero de 2023 y culminó el 6 de marzo de 2023, con lo cual se evidenció que el citado funcionario incurrió en la prohibición de doble percepción de ingresos, ello al percibir ingresos de manera simultánea en más de una entidad del Estado.

De lo descrito en los párrafos precedentes, se debe tener en cuenta el accionar del señor Noel Ponciano Cecilio al haber desempeñado en más de un empleo público y transgredido lo establecido en el literal b) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, quien el servidor público tiene la obligación de *"Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo"*; afectando de esta manera el deber de dedicación exclusivo al cargo desempeñado.

Además, el haber percibido ingresos de manera simultánea en más de una entidad del Estado, la misma que transgredió lo establecido en el artículo 3º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"[...] Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas [...]"*; lo cual ocasionó un perjuicio económico al Estado, importe que asciende al monto de S/3 000,00 soles

2. Doble percepción de ingresos del señor German Herrera Rosales

a. Vínculo laboral e ingresos remunerativos percibidos por German Herrera Rosales como Gerente Municipal de la Entidad en el periodo de 8 de marzo de 2023 al 31 de julio de 2023.

Mediante informe n.° 065-2023-MDSH-ORH/LRV[13] de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.º 3)**, la jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, informó que el señor German Herrera Rosales, ex funcionario público, laboró en la Municipalidad Distrital de Shunqui por el periodo de 8 de marzo al 31 de julio de 2023 en el cargo de confianza de Gerente Municipal, bajo régimen laboral Decreto legislativo n.° 1057.

Al respecto, mediante acta de recopilación de información s/n de 7 de febrero de 2024[14] **(Apéndice n.° 4)**, la Entidad alcanzó entre otros, comprobante de pago, planilla de remuneraciones, correspondiente a los meses de enero a julio de 2023, Resolución de Alcaldía n.º 058-2023-MDSH/A de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.º 14)**, en la cual se resolvió: *"**ARTICULO PRIMERO**.- **DESIGNAR al C.P.C. GERMAN HERRERA ROSALES** en el Cargo de Confianza de **GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHUNQUI**, a partir del 08 de marzo del 2023, bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS Confianza, su reglamento, modificatorias y leyes conexas; sin previo Concurso Público, debiendo asumir las responsabilidades inherentes al cargo designado, el cual está establecido en el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF para el año fiscal 2023, hasta la próxima designación superior".*
[...]".

Asimismo, alcanzó Resolución de Alcaldía n.° 149-2023-MDSH-A de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.º 15)**, en la que se resolvió: *"**Artículo 1.- EXONERAR**, del plazo de ley, al Sr. C.P.C. German Herrera Rosales, servidor contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, para el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Shunqui de dar aviso previo a su renuncia a la entidad, de acuerdo a lo señalado en las consideraciones precedentes.*

[13] Remitido con oficio n.° 247-2023-MDSH-A de 28 de noviembre de 2023.
[14] Solicitado por la Comisión de Control con oficio n.° 001-2024-MPDM/OCI-RI-WECT de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

***Artículo 2.- ACEPTAR** la renuncia presentada por el Sr. C.P.C. German Herrera Rosales, al cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Shunqui, en consecuencia, DAR POR CONCLUIDA EL VINCULO LABORAL por causal de renuncia voluntaria, con efectividad a partir del 31 de julio de 2023, último día de labores el 31 de julio de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución. Debiendo hacer entrega formal del cargo, bienes y asuntos pendientes de atención, previo inventario.*
[...]".

Adicional a ello, mediante oficio n.° 026-2024-MDSH-A de 8 de febrero de 2024[15] **(Apéndice n.° 7)**, la Entidad alcanzó las boletas de pago de los referidos funcionarios correspondiente a los meses de enero a julio de 2023.

Por lo antes expuesto, se evidenció que el funcionario German Herrera Rosales durante el periodo de 8 de marzo de 2023 al 31 de julio de 2023 mantuvo vínculo laboral con la Entidad al desempeñar funciones como Gerente Municipal, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, conforme se denota en la planilla única de remuneraciones[16] y boletas de pago[17] emitidos por la Entidad, en la que percibió ingresos remunerativos durante los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2023, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Pagos efectuados por la Municipalidad Distrital de Shunqui a favor de German Herrera Rosales como Gerente Municipal – periodo del 8 de marzo 2023 al 31 de julio de 2023

Planilla de Remuneraciones – Boletas de Pago					
Mes	**Fecha de Emisión**	**Remuneración Bruta S/.**	**Aporte a es Salud S/.**	**Días Laborados**	**Importe Total S/.**
Marzo	22/03/2023	2 640,00	200,48	24	2 840,48
Abril	24/04/2023	2 640,00	200,48	30	2 840,48
Mayo	24/05/2023	3 300,00	200,48	31	3 500,48
Junio	21/06/2023	3 300,00	200,48	30	3 500,48
Julio	20/07/2023	3 600,00(*)	200,48	31	3 800,48 (*)
TOTAL		**15 480,00**	**1 002,40**	**-**	**16 482,40**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 103 **(Apéndice n.° 10)**, 138 **(Apéndice n.° 16)**, 190 **(Apéndice n.° 17)**, 268 **(Apéndice n.° 18)**, 347 **(Apéndice n.° 19)**, del periodo 2023 y su planilla única de remuneraciones, alcanzados mediante acta de recopilación de información s/n de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, y boletas de pago **(Apéndice n.° 11)**, remitido con oficio n.° 026-2024-MDSH-A de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) Incluye el pago de S/300,00 por concepto de aguinaldo[18].

Del cuadro anterior, se denota que German Herrera Rosales ha percibido ingresos remunerativos como Gerente Municipal de la Entidad desde el 8 de marzo de 2023 al 31 de julio de 2023, el cual asciende al monto de S/16 482,40 (dieciséis mil cuatrocientos ochenta y dos con 40/100 soles), es decir, en el mes de marzo de 2023 percibió el importe de S/2 840,48 por 24 días trabajados, en abril de 2023 percibió el importe de S/2 840,48 por 30 días trabajados, en mayo de 2023 percibió el importe de S/3 500,48 por 31 días trabajados, en junio de 2023 percibió el importe de S/3 500,48 por 30 días trabajados y, por último en julio de 2023 percibió el importe de S/3 800,48 por 31 días trabajados.

[15] Solicitado por la Comisión de Control con oficio n.° 001-2024-MPDM/OCI-RI-WECT de 7 de febrero de 2024. **(Apéndice n.° 7)**.
[16] Alcanzado por la Entidad mediante acta de recopilación de información s/n de 7 febrero de 2024.
[17] Remitido con oficio n.° 026-2024-MDSH-A de 8 de febrero de 2024.
[18] Conforme a lo dispuesto en el literal a), numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.

Por otro lado, mediante informe n.° 015-2024-MDSH/URH[19] de 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 12),** la jefa (e) de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, informó que el señor German Herrera Rosales designado en el cargo de confianza como Gerente Municipal durante el periodo 8 de marzo de 2023 al 31 de julio de 2023, **no registra solicitud de licencia sin goce de haber**; con lo cual se advierte que durante el vínculo laboral del citado funcionario con la Entidad, no se suspendió por ninguna causal, la misma que se evidencia en la planilla única de remuneraciones y boletas de pago alcanzados por la Entidad[20].

b. Ingresos percibidos por German Herrera Rosales por el servicio prestado como Contador Público en la Municipalidad Provincial de Ambo, región Huánuco, durante el periodo de 1 de marzo de 2023 al 20 de marzo de 2023.

La Municipalidad Provincial de Ambo, mediante orden de servicio y/o trabajo n.° 0000038 de 1 de marzo de 2023[21] **(Apéndice n.° 20),** contrató a German Herrera Rosales como Contador Público para la Unidad de Contabilidad de la Municipalidad Provincial de Ambo, en un plazo de hasta treinta (30) días calendarios, es decir desde el 1 de marzo de 2023 al 30 de marzo de 2023, importe que asciende al monto de S/2 500,00 (Dos mil quinientos con 00/100 soles).

No obstante, mediante carta n.° 001-2023-GHR de 20 de marzo de 2023[22] **(Apéndice n.° 20),** el señor German Herrera Rosales presentó a la Municipalidad Provincial de Ambo su renuncia al cargo de la Oficina de Contabilidad; en atención a ello, mediante informe n.° 0212-2023-MPA/OGA-OA de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 20),** el responsable de la Oficina de Abastecimiento (e) informó a la Oficina General de Administración, la renuncia formulada por el citado locador, señalando lo siguiente: *"[...]. Sobre el particular, cabe mencionar que se ah echo la rebaja correspondiente a la ORDEN DE SERVICIO N° 0000038 con SIAF N° 400, por el monto de S/. 833.33, el cual corresponde a los días no laborados por el personal; teniendo como resultado el monto total a pagar de S/. 1,666.67 por los veinte (20) días laborados, se recomienda al jefe inmediato proceder a dar la conformidad de dicho personal por el monto total de* ***S/.1,666.67 por los (20) días laborados"***.

Es así que, mediante memorando n.° 0174-2023-MPA/OGA de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, el Gerente de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial de Ambo comunicó a la jefa de la Oficina de Contabilidad, lo siguiente: *"[...]; remito la conformidad de servicios prestados por la modalidad de terceros del contador German Herrera Rosales – quien ejercía el cargo de Jefe de la Oficina de Contabilidad y presento su carta de renuncia el día 21 de marzo del 2023, por lo que se da su conformidad por el periodo de 20 días con un monto total de S/. 1,666.67 (Mil seiscientos sesenta y seis con 67/100 soles)".*

A razón de ello, mediante comprobante de pago n.° 527 de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, con registro SIAF 00000000400, se efectuó el pago de S/1 666,67 (mil seiscientos sesenta y seis con 67/100 soles) a favor de German Herrera Rosales, conforme se detalla a continuación:

(Cuadro en la página siguiente)

[19] Remitido con oficio n.° 045-2024-MDSH-A de 2 de abril de 2024.
[20] Alcanzado por la Entidad mediante acta de recopilación de información S/N de 7 de febrero de 2024 y, remitido con oficio n.° 026-2024-MDSH-A de 8 de febrero de 2024.
[21] Remitido con oficio n.° 005-2024-JOT/MPA de 15 de abril de 2024.
[22] Recibido por la Unidad de Tramite Documentario de la Municipalidad Provincial de Ambo, el 21 de marzo de 2023.

Cuadro n.° 5

Pago efectuado por la Municipalidad Provincial de Ambo a favor de German Herrera Rosales por el servicio prestado como Contador Público para la Unidad de Contabilidad.

N°	Orden de Servicio		Periodo de labores, según O/S	Comprobante de pago			Importe S/.
	N°	Fecha		N°	Concepto	Fecha	
1	O/S n.° 038	1 de marzo de 2023	De hasta 30 días calendarios	527	Servicio como Contador Público para la Unidad de Contabilidad de la Municipalidad Provincial de Ambo.	4 de abril de 2023	1 666,67 (por 20 días laborados)
							1 666,67

Fuente: Comprobante de pago n.° 527-2023 de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 20)** y orden de servicio n.° 038-2023 de 1 de marzo de 2023. **(Apéndice n.° 20).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Es preciso señalar que, a la fecha de ejecución y pago del servicio, que comprende el periodo entre 1 al 20 de marzo de 2023, el señor German Herrera Rosales mantenía vínculo laboral con la Entidad desde el 8 de marzo de 2023 al 31 de julio de 2023, con lo cual se evidenció que el citado funcionario incurrió en la prohibición de doble percepción de ingresos, ello al percibir ingresos de manera simultánea en más de una entidad del Estado.

Cabe resaltar que, para el cálculo del perjuicio económico se tiene que el referido funcionario prestó sus servicios a la Municipalidad Provincial de Ambo desde el 1 al 20 de marzo de 2023, según lo señalado en el memorando n.° 0174-2023-MPA/OGA de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, en la que se otorgó conformidad de servicio por el periodo de veinte (20) días; sin embargo, el referido funcionario inició labores como Gerente Municipal de la Entidad desde el 8 de marzo de 2023 al 31 de julio de 2023, añadir que en la boleta de pago de marzo de 2023, la Entidad efectuó el pago de S/2 640,00[23] por 24 días trabajados que comprende el periodo del 8 al 31 de marzo de 2023.

En ese sentido, se precisa que entre las fechas de 8 de marzo de 2023 al 20 de marzo de 2023 (13 días) el señor German Herrera Rosales prestó sus servicios en más de una entidad del Estado y percibió de manera simultánea el importe de S/1 083,33 (mil ochenta y tres con 33/100 soles), accionar que ocasionó un perjuicio económico por dicho monto, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6

Perjuicio económico ocasionado a las entidades del Estado, Municipalidad Distrital de Shunqui y Municipalidad Provincial de Ambo, correspondiente al mes de marzo de 2023

N°	Entidad	Periodo:		Contrato	Servicio / Cargo	Retribución S/. (Mes: Marzo)	Días laborados en simultáneo	Importe del perjuicio S/.
		Inicio	Final					
1	Municipalidad Distrital de Shunqui	8 de marzo de 2023	31 de julio de 2023	Decreto Legislativo n.° 1057	Gerente Municipal	2 640,00 (*) (24 días de labores)	13 días laborados: Del 8 al 20 de marzo de 2023.	1 083,33 (**)
2	Municipalidad Provincial de Ambo	1 de marzo de 2023	20 de marzo de 2023	Orden de Servicio	Contador Público para la Unidad de Contabilidad	2 500,00 (30 días de labores)		

Fuente: Comprobantes de pago n.° 103 **(Apéndice n.° 10)**, del periodo 2023 y su planilla única de remuneraciones, alcanzado mediante acta de recopilación de información s/n de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, boletas de pago **(Apéndice n.° 11)**, remitido con oficio n.° 026-2024-MDSH-A de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, y comprobante de pago n.° 527 de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, remitido con oficio n.° 005-2024-JOT/MPA de 15 de abril de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) El pago remunerativo efectuado por la Entidad es de S/3 300,00 / 30 = 110 x 24 días, equivale a S/2 640,00 soles.
()** El señor German Herrera Rosales prestó sus servicios en la Municipalidad Provincial de Ambo del 1 al 20 de marzo de 2023 bajo locación de servicios; a continuación, inicio labores en la Municipalidad Distrital de Shunqui el 8 de marzo al 31 de julio de 2023 como

[23] El monto remunerativo es de S/3 300,00 / 30 = 110 x 24 días = S/2 640,00 soles

gerente Municipal; es decir, percibió ingresos de manera simultánea del 8 al 20 de marzo de 2023, lo cual corresponde a trece (13) días. En consecuencia, el señor German Herrera Rosales ha percibido ingresos en simultáneo el importe de S/1 083,33 soles (S/2 500,00 / 30 días = S/83,33 x 13 días = S/1 083,33 soles) en la Municipalidad Provincial de Ambo.

c. Ingresos percibidos por German Herrera Rosales como consultor en la Municipalidad Provincial de Oyon, región Lima, periodo de 25 de abril de 2023 al 10 de mayo de 2023.

La Municipalidad Provincial de Oyon, mediante orden de servicio n.º 465 de 24 de abril de 2023[24] **(Apéndice n.º 21),** contrató a German Herrera Rosales como consultor para la elaboración de la "Directiva de Procedimiento para el Otorgamiento de Pasajes, Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios para Funcionarios y Servidores de la Municipalidad Provincial de Oyon", en un plazo de quince (15) días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de notificado[25] la orden de servicio, es decir desde el 25 de abril de 2023 al 9 de mayo de 2023, importe que asciende al monto de S/9 000,00 (nueve mil con 00/100 soles).

Luego, mediante carta n.° 002-2023-GHR-HCO de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 21),** el señor German Herrera Rosales presentó a la Municipalidad Provincial de Oyon, con atención a la Oficina de Recursos Humanos, el proyecto de la Directiva de procedimientos para el otorgamiento de pasajes, viáticos y asignaciones por comisión de servicios para funcionarios y servidores de la citada municipalidad, y a su vez solicitó el pago por dicho servicio; es así que, mediante acta de conformidad de servicio n.° 011-2023 de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 21)**, suscrito por la Gerencia de Administración y Finanzas (como área usuaria y jefe de la Unidad) de la citada municipalidad, se otorgó la conformidad de servicio e indica que se proceda con el pago correspondiente.

A razón de ello, mediante comprobante de pago n.º 204-9 de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 21)**, con registro SIAF 00000000687, se efectuó el pago de S/9 000,00 (nueve mil con 00/100 soles) a favor de German Herrera Rosales, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Pago efectuado por la Municipalidad Provincial de Oyon a favor de German Herrera Rosales como consultor

N°	Orden de Servicio		Período de labores, según O/S	Comprobante de pago			Importe S/.
	N°	Fecha		N°	Concepto	Fecha	
1	O/S n.° 465	24 de abril de 2023	15 días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la entrega de orden de servicio.	204-9	servicio de elaboración de la "Directiva de Procedimiento para el Otorgamiento de Pasajes, Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios para Funcionarios y Servidores de la Municipalidad Provincial de Oyon". Actividad a realizar los contenidos de la estructura elaboración de la "Directiva de Procedimiento para el Otorgamiento de pasajes, viáticos y asignaciones por comisión de servicios para funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Oyon".	10 de mayo de 2023	9 000,00
							9 000,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 204-9 de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 21)** y orden de servicio n.° 465 de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.º 21).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Es preciso señalar que, a la fecha de notificación de la orden de servicio, ejecución y el correspondiente pago del servicio, que comprende el periodo de 25 de abril de 2023 al 10 de mayo de 2023, el señor German Herrera Rosales mantenía vínculo laboral con la Entidad que inició el 8 de marzo de 2023 y culminó el 31 de julio de 2023, con lo cual se evidenció que el

[24] Remitido con carta n.° 045-2024-YENR/SG/ALC/MPO de 27 de febrero de 2024.
[25] Notificado el 24 de abril de 2023.

citado funcionario incurrió en la prohibición de doble percepción de ingresos, ello al percibir ingresos de manera simultánea en más de una entidad del Estado.

d. Ingresos percibidos por German Herrera Rosales como consultor en la Municipalidad Provincial de Oyon, región Lima, periodo de 12 de junio de 2023 al 21 de junio de 2023.

La Municipalidad Provincial de Oyon, mediante orden de servicio n.° 597 de 12 de junio de 2023[26] **(Apéndice n.º 22)**, contrató a German Herrera Rosales como consultor para la elaboración de la "Directiva de normas y procedimientos para la administración de caja chica de la Municipalidad Provincial de Oyon", en un plazo de 30 días calendarios de notificada[27] la orden de servicio, es decir desde el 12 de junio de 2023 al 11 de julio de 2023, importe que asciende al monto de S/15 000,00 (quince mil con 00/100 soles).

Luego, mediante carta n.° 003-2023-GHR-HCO de 20 de junio de 2023[28] **(Apéndice n.º 22)**, el señor German Herrera Rosales presentó a la Municipalidad Provincial de Oyon, el proyecto de la "Directiva de normas y procedimientos para la Administración de caja chica de la Municipalidad Provincial de Oyon", y a su vez solicitó el pago por dicho servicio; es así que, mediante anexo 04 - Conformidad de servicio n.° 001-2023-OGAF/MPO de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.º 22)**, la Gerencia de Administración y Finanzas (área usuaria) y la gerente Municipal (jefe inmediato) de la Municipalidad Provincial de Oyon, otorgó la conformidad de dicho servicio de consultoría.

A razón de ello, mediante comprobante de pago n.º 275-09 de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.º 22)**, con registro SIAF 0000001106, se efectuó el pago de S/15 000,00 (quince mil con 00/100 soles), a favor de German Herrera Rosales, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Pago efectuado por la Municipalidad Provincial de Oyon a favor del señor German Herrera Rosales como consultor

N°	Orden de Servicio		Periodo de labores, según O/S	Comprobante de pago			Importe S/.
	N°	Fecha		N°	Concepto	Fecha	
1	O/S n.° 597	12 de junio de 2023	30 días calendarios de notificado la orden de servicio	275-09	servicio de consultoría para la elaboración de la "Directiva de Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Encargos Internos a Funcionarios y Servidores de la Municipalidad Provincial de Oyon".	21 de junio de 2023	15 000,00
							15 000,00

Fuente: Comprobante de pago n.° 275-09 de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.º 22)** y orden de servicio n.° 597 de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.º 22).**
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, cabe señalar que, a la fecha de notificación de la orden de servicio, ejecución y el correspondiente pago del servicio, que comprende el periodo de 12 al 21 de junio de 2023, el señor German Herrera Rosales mantenía vínculo laboral con la Entidad que inició el 8 de marzo de 2023 y culminó el 31 de julio de 2023, con lo cual se evidenció que el citado funcionario incurrió en la prohibición de doble percepción de ingresos, ello al percibir ingresos de manera simultánea en más de una entidad del Estado.

De lo expuesto en los cuadros precedentes, los citados funcionarios públicos a pesar de mantener vínculo laboral, bajo contrato administrativo de servicios con la Municipalidad Distrital de Shunqui desde el 3 enero de 2023 al 31 de julio de 2023, en simultáneo prestaron sus

[26] Remitido con carta n.° 045-2024-YENR/SG/ALC/MPO de 27 de febrero de 2024.
[27] Notificado el 12 de junio de 2023.
[28] Recibido por la Unidad de Tramite Documentario de la Municipalidad Provincial de Oyon, el 21 de junio de 2023.

servicios a la Municipalidad Distrital de Cochabamba, Municipalidad Provincial de Ambo y Municipalidad Provincial de Oyon, en el año 2023, percibiendo de esta manera ingresos en otras entidades del Estado e incurriendo en la prohibición de doble percepción de ingresos, al transgredir los impedidos de contratar bajo cualquier modalidad con más de una (1) entidad conforme a lo establecido en el numeral 4.3. del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que señala: "*Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28157, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes*".

Sobre el particular, es importante señalar, respecto a la prohibición de que un servidor público pueda percibir más de una remuneración proveniente del Estado (salvo las excepciones que establece la normativa aplicable), ha sido materia de pronunciamiento por parte de la Autoridad del Servicio Civil (SERVIR) siendo este último el máximo organismo técnico especializado y rector del Sistema Administrativo de Recursos Humanos del Estado[29] encargada de emitir opinión técnica en materia de su competencia[30], todas las entidades de la administración pública, como es el caso de los Gobiernos Locales, en la que se sujetan a lo que disponga dicho organismo.

En ese sentido, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante informes técnicos señaló:

Informe técnico n.° 220-2017-SERVIR/GPGSC de 22 de marzo de 2017, concluyó:
"[...]
III. Conclusiones
3.1 El ejercicio de una función pública en una entidad de la Administración Pública determina la condición de funcionario o servidor público, indistintamente del régimen laboral o modalidad de contratación de dicha persona. En ese sentido, todo aquel que desempeñe función pública es pasible de ser considerado empleado público y sujeto de la prohibición de doble percepción, Contratado bajo la modalidad del D.L. n.° 1057 "Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios" salvo las excepciones normativamente permitidas (docencia y participación en directorios de entidades y empresas del Estado).
3.2 La prohibición de doble percepción de ingresos implica: i) Que el servidor no pueda laborar en otra entidad pública bajo otros regímenes de vinculación, salvo que cuente con licencia sin goce de haber respecto de su vínculo primigenio para así poder suscribir un nuevo vínculo; y, ii) Que el servidor no pueda laborar en otra entidad pública mediante contrato de locación de servicios que implique ejercicio de función pública, pues estaría percibiendo un segundo ingreso del Estado".

En esa misma línea, **mediante informe técnico n.° 000895-2020-SERVIR-GPGSC de 29 de mayo de 2020, señaló:**
"[...]
3.1 Todos los servidores públicos se encuentran prohibidos de recibir por parte del Estado cualquier ingreso adicional a su remuneración, como producto de la prestación de un servicio. La prohibición se configura sin importar el monto, la frecuencia, fuente de financiamiento, oportunidad de la segunda prestación de servicios o naturaleza del vínculo que origina el ingreso adicional; inclusive si este último es la contraprestación de un contrato de locación de servicios".

Así también, **mediate informe técnico n.° 0001005-2021-SERVIR-GPGSC del 25 de noviembre de 2021, precisó:**
"[...]
Conclusiones

[29] Conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
[30] Conforme al literal i) del articulo 50 del Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado con Decreto Supremo n.° 062-2008-PCM.

[...]
3.2 Ningún funcionario o servidor que desempeñe función pública indistintamente del régimen laboral bajo el cual se vinculen con una entidad pública (Decretos Legislativos Nº 276, 728 y 1057) se encuentra habilitado para recibir una contraprestación adicional de otra entidad del Estado; a menos que haya suspendido previamente su vínculo primigenio con la entidad de origen a través de una licencia sin goce de remuneraciones; o se encuentre en los supuestos de las excepciones normativamente permitidas (función docente o una dieta por ser miembro únicamente de un órgano colegiado del sector público)".

Además, **mediante informe técnico n.° 001510-2022-SERVIR/GPGSC de 24 de agosto de 2022, señaló:**
"[...]
2.9 En ese sentido, podemos colegir que ningún servidor público se encontraría habilitado para recibir contraprestación adicional derivada de cargo o función pública de otra entidad de la Administración Pública, indistintamente del régimen laboral (a manera de ejemplo: Decreto Legislativo N° 276, Ley Nº 30057, u otros) o modalidad de contratación bajo el cual se vinculen con éste (locación de servicios); excepto las que se encuentren expresamente permitidas (docencia, participación en directorios de entidades y empresas del Estado, y percepción de la pensión de jubilación o cesantía de los regímenes del Decreto Ley 20530 y Ley 19990)".

Por último, **mediante informe técnico n.° 000863-2023-SERVIR-GPGSC de 10 de julio de 2023, referente a la prestación de servicios de forma exclusiva en las labores desarrolladas por funcionarios públicos en el marco de la prohibición de doble percepción en la administración pública, señaló:**
"[...]
2.9 En ese contexto, debe tenerse en cuenta que, de lo que se trata es que todo empleado o servidor público preste servicios a la administración pública de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, ya que con ello se busca que tenga mayor dedicación y mejor desempeño de sus actividades y, en consecuencia, mejores resultados para el cabal desenvolvimiento de los deberes que le son encomendados; permitiendo brindar servicios adecuados, oportunos y de calidad a la población; situación que resulta ser compatible con el ejercicio de la función docente, la cual debe ser realizada fuera de la jornada de trabajo. De ahí que, el límite de ingresos percibidos por el Estado alcanza hasta un máximo de dos (2) contraprestaciones; todo exceso de este límite constituiría una transgresión a la prohibición de doble percepción de ingresos".

Cabe señalar que, la Comisión de Control mediante oficio n.° 002-2024-OCI/0399-SCE de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, solicitó al Alcalde de la Entidad, informar si se aperturó Procedimiento Administrativo Disciplinario a los citados ex funcionarios, en atención mediante informe n.° 073-2024-MDSH/OA de 11 de abril de 2024[31] **(Apéndice n.° 24)**, la jefa (e) de la Oficina de Administración informó que la Entidad resolvió sancionar a los servidores Noel Ponciano Cecilio y German Herrera Rosales quienes desempeñaron el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Entidad, disponiendo lo siguiente:

- Mediante Resolución de Alcaldía n.° 036-2023-MDSH/A de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, se resolvió lo siguiente: "[...] ***ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR AL SERVIDOR NOEL PONCIANO CECILIO,*** *con sanción de suspensión SIN GOCE DE HABERES por 10 días en merito al Informe N° 002-2023-MDSH/ORH y los argumentos expuestos en la parte considerativa*".

- Mediante Resolución de Alcaldía n.° 0136-2023-MDSH/A de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, se resolvió lo siguiente: "[...] "***ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR AL SERVIDOR GERMAN HERRERA ROSALES,*** *con sanción de suspensión SIN GOCE DE*

[31] Remitido con oficio n.° 058-2024-MDSH-A de 11 de abril de 2024.

000016

HABERES por 10 días en merito al Informe N° 037-2023-MDSH/ORH y los argumentos expuestos en la parte considerativa".

No obstante, cabe precisar que conforme a lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía n.° 036-2023-MDSH/A de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, se dispuso sancionar al servidor Noel Ponciano Cecilio, con suspensión sin goce de haber por diez (10) días en meritó al informe n.° 002-2023-MDSH/ORH/ZNVJ de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, en la que se recomienda iniciar procedimiento administrativo disciplinario al citado servidor al haber incurrido en la irregularidad de doble percepción de ingresos del Estado conforme a las normativas aplicables.

Del mismo modo, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía n.° 136-2023-MDSH/A de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, se dispuso sancionar al servidor German Herrera Rosales, con suspensión sin goce de haber por diez (10) días en meritó al informe n.° 037-2023-MDSH/ORH de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, en la que se recomienda iniciar procedimiento administrativo disciplinario al citado servidor al haber incurrido en la irregularidad de doble percepción de ingresos del Estado conforme a las normativas aplicables.

Por otro lado, conforme a las situaciones descritas en los párrafos precedentes y en virtud a lo desarrollado en los múltiples informes de SERVIR, se desprende que los citados funcionarios al desempeñarse en el cargo Gerente Municipal de la Entidad, durante el periodo de 3 de enero de 2023 al 31 de julio de 2023 no podían percibir ingresos en más de una entidad del Estado, con excepción a los ingresos percibidos por función docente y/o percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, inclusive si los mismos provenían de órdenes de servicios; no obstante, se evidenció que el señor Noel Ponciano Cecilio y el señor German Herrera Rosales, durante el periodo comprendido de 30 de enero de 2023 al 21 de junio de 2023, prestaron y percibieron ingresos de manera simultáneo en la Municipalidad Distrital de Cochabamba, Municipalidad Provincial de Ambo y, Municipalidad Provincial de Oyon, incurriendo de esta manera en la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado.

Con relación al accionar de los funcionarios comprendidos en los hechos antes mencionados transgredieron las normativas siguientes:

Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993, promulgada el 29 de diciembre de 1993.
"[...]
Artículo 40.- Carrera Administrativa
La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos [...] Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente
[...]".

Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.
"[...]
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

[...]".

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

"El servidor público tiene los siguientes deberes:

[...]

6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]."

Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004.

"[...]

Capítulo I

Generalidades

[...]

Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos

Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.

Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas"

[...]

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo.

[...]

o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública.

[...]".

Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de julio de 2013, vigente desde el 8 de julio de 2013.

"[...]

Artículo 38.- Prohibición de doble percepción de ingresos

Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley. Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados. Queda prohibida la percepción de ingresos por dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública a la vez".

Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, publicado el 11 de junio de 2014.

"[...]

Artículo 158.- *Incompatibilidad de doble percepción Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier otro tipo de ingreso."*

Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, publicado el 25 de noviembre de 2008.

"[...]

Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción

[...]
4.3 Están impedidos de percibir ingresos por contrato administrativo de servicios aquellas personas que perciben otros ingresos del Estado, salvo que, en este último caso, dejen de percibir esos ingresos durante el periodo de contratación administrativa de servicios. La prohibición no alcanza, cuando la contraprestación que se percibe proviene de la actividad docente o por ser miembros únicamente de un órgano colegiado.
[...]."

Decreto de urgencia Nº 020·2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, publicado el 12 de agosto de 2006.
"[...]
Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos
En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servidos no personales, asesorías o consultorías, salvo por fundón docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.
[...]".

Los hechos expuestos, ocasionó un perjuicio económico al Estado por el importe de S/28 083,33 (veinte y ocho mil ochenta y tres con 33/100 soles) al percibir ingresos en más de una entidad del Estado, en el año 2023.

La situación expuesta, fue ocasionada por el accionar de los referidos funcionarios públicos quienes ejerciendo el cargo de Gerente Municipal de la Entidad durante el periodo de 3 de enero de 2023 al 31 de julio de 2023 y percibir una remuneración por ello, a la vez aceptaron vincularse con otras entidades del Estado bajo la modalidad de locación de servicios y ordenes de servicios, en la que obtuvieron más de un ingreso del Estado en simultáneo durante el periodo de 30 de enero de 2023 al 21 de junio de 2023, evidenciándose la acción incurrida en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado, afectando el deber de dedicación al cargo desempeñado por los citados funcionarios.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Los señores Noel Ponciano Cecilio y German Herrera Rosales, personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones.

La participación de las personas comprendidas en los hechos, se describen a continuación:

1. **Noel Ponciano Cecilio**, identificado con DNI n.° 47744742, Gerente Municipal, periodo 3 de enero de 2023 al 6 de marzo de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDSH/A de 3 de enero de 2023 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 054-2023-MDSH/A de 7 de marzo de 2023, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 001-2024/OCI-SCE de 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, notificado a través del Sistema eCasilla-CGR con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0399-02-002 de 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 27)**; no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

 En ese sentido, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor Noel Ponciano Cecilio, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, debido a que:

 - En su calidad de ex funcionario público incurrió en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado, toda vez que cuando asumió el cargo como Gerente Municipal de la Entidad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, CAS Directivo,

desde el 3 de enero de 2023 al 6 de marzo de 2023, a la vez prestó sus servicios en la Municipalidad Distrital de Cochabamba mediante orden de servicio y/o trabajo n.° 000001 de 30 de enero de 2023, para la elaboración de informe de gastos y distribución del programa de vaso de leche, periodo 2022, cuyo plazo de ejecución se realizó durante el periodo de 30 de enero de 2023 al 17 de febrero de 2023, con lo cual percibió en contraprestación del servicio, el importe de S/3 000,00 (tres mil con 00/100 soles).

En tal sentido, al vincularse simultáneamente con más de una entidad pública, y vulnerando la naturaleza de su relación laboral con la Municipalidad Distrital de Shunqui al no haber realizado ninguna suspensión de su vínculo laboral, se ocasionó un perjuicio económico al estado por dicho importe de S/3 000,00 soles, así como el deber de dedicación exclusiva al empleo público.

En consecuencia, con dicho accionar el citado ex funcionario ha transgredido lo establecido en el Artículo 40º de la Constitución Política del Perú que precisa sobre la Carrera Administrativa, que señala: *"[...] La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos [...] Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente [...]".*

Así también, transgredió lo establecido en el artículo 3º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, que precisa sobre la Prohibición de doble percepción de ingresos, que señala: *"[...] Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas [...]"*; y, los literales b) y o) del artículo 16º que precisa: **prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo**, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo y no suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública, respectivamente. Así como lo establecido en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece respecto a los principios de respecto, probidad y veracidad.

De igual forma, transgredió lo establecido en el artículo 38° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que precisa sobre la prohibición de doble percepción de ingresos, que señala: *"[...] Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley. Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados. Queda prohibida la percepción de ingresos por dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública a la vez. [...]"*; concordante con lo establecido en el artículo 158º del reglamento de la citada Ley, que señala sobre la incompatibilidad de doble percepción, precisando *"[...] Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier otro tipo de ingreso [...]".*

Como resultado de la evaluación de los hechos descritos, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

2. **German Herrera Rosales**, identificado con DNI n.° 44780422 , Gerente Municipal, periodo 8 de marzo de 2023 al 31 de julio de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 058-2023-MDSH/A de 8 de marzo de 2023 y se da por aceptado su renuncia mediante Resolución de Alcaldía n.° 149-2023-MDSH/A de 12 de julio de 2023, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 002-2024/OCI-SCE de 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, y notificado a través del Sistema eCasilla-CGR con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0399-02-002 de 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 27)**; no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

 En ese sentido, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor German Herrera Rosales, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, debido a que:

 - En su calidad de ex funcionario público incurrió en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado, toda vez que cuando asumió el cargo como Gerente Municipal de la Entidad contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, CAS Directivo desde el 8 de marzo de 2023 al 31 de julio de 2023, a la vez prestó sus servicios en la Municipalidad Provincial de Ambo mediante orden de servicio y/o trabajo n.° 0000038 de 1 de marzo de 2023, para la Unidad de Contabilidad hasta treinta (30) días calendarios, es decir del 1 al 30 de marzo de 2023; no obstante, renunció a la prestación del servicio el 21 de marzo de 2023, con lo cual percibió en contraprestación, el importe de S/1 666,67 (mil seiscientos sesenta y seis con 00/100 soles) por el periodo de veinte (20) días laborados, es decir del 1 al 20 de marzo de 2023.

 Al respecto, para efectos del cálculo del perjuicio económico del referido ex funcionario, en la que prestó sus servicios en la Municipalidad Provincial de Ambo del 1 al 20 de marzo de 2023, asimismo inició labores en la Municipalidad Distrital de Shunqui al desempeñar el cargo de Gerente Municipal desde el 8 de marzo de 2023 al 31 de julio de 2023; es decir, el referido ex funcionario prestó sus servicios en simultaneó entre el periodo del 8 al 20 de marzo de 2023, plazo de trece (13) días laborados (S/2 500 / 30 días = S/83,33 x 13 días = S/1 083,33), lo cual ocasionó un perjuicio económico de S/1 083,33 soles.

 De igual modo, el citado ex funcionario prestó sus servicios en la Municipalidad Provincial de Oyon mediante orden de servicio n.° 465 de 24 de abril de 2023, para la elaboración de la "Directiva de Procedimiento para el Otorgamiento de Pasajes, Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios para Funcionarios y Servidores de la Municipalidad Provincial de Oyon", en un plazo de quince (15) días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de notificado la orden de servicio, es decir desde el 25 de abril de 2023 al 9 de mayo de 2023, con lo cual percibió en contraprestación, el importe de S/9 000,00 (nueve mil con 00/100 soles), lo que ocasionó un perjuicio económico por dicho importe.

 Asimismo, prestó sus servicios en la Municipalidad Provincial de Oyon mediante orden de servicio n.° 597 de 12 de junio de 2023, para la elaboración de la "Directiva de normas y procedimientos para la administración de caja chica de la Municipalidad Provincial de Oyon", en un plazo de 30 días calendarios de notificada la orden de servicio, es decir desde el 12 de junio de 2023 al 11 de julio de 2023, motivo por el cual percibió en contraprestación, el importe de S/15 000,00 (quince mil con 00/100 soles), lo que ocasionó un perjuicio económico por dicho importe.

En tal sentido, al vincularse simultáneamente con más de una entidad pública, y vulnerando la naturaleza de su relación laboral con la Municipalidad Distrital de Shunqui al no haber realizado ninguna suspensión de su vínculo laboral, lo que ocasionó un perjuicio económico al estado por el importe que asciende a S/28 083,33 (veinte y ocho mil ochenta y tres con 33/100 soles), así como el deber de dedicación exclusiva al empleo público.

En consecuencia, con dicho accionar el citado ex funcionario ha transgredido lo establecido en el Artículo 40º de la Constitución Política del Perú que precisa sobre la Carrera Administrativa señalando: *"[...] La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos [...] Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente [...]".*

Así también, transgredió lo establecido en el artículo 3º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, que precisa sobre la Prohibición de doble percepción de ingresos, señalando *"[...] Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas [...]"*; y, los literales b) y o) del artículo 16º que precisa: **prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo**, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo y no suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública, respectivamente. Así como lo establecido en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece respecto a los principios de respecto, probidad y veracidad.

De igual forma, transgredió lo establecido en el artículo 38° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que precisa sobre la prohibición de doble percepción de ingresos, señalando: *"[...] Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley. Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados. Queda prohibida la percepción de ingresos por dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública a la vez. [...]"*; concordante con lo establecido en el artículo 158º del reglamento de la citada Ley, que señala sobre la incompatibilidad de doble percepción, precisando *"[...] Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier otro tipo de ingreso [...]"*.

Como resultado de la evaluación de los hechos descritos, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

– Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionarios contratados en la Municipalidad Distrital de Shunqui, bajo régimen laboral Decreto Legislativo

n.° 1057, incurrieron en la prohibición de doble percepción de ingresos al prestar servicios y percibir de manera simultánea ingresos en otras entidades del estado en el año 2023, lo que ocasionó perjuicio económico al estado el importe de S/28 083,33" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Shunqui, se formula la única conclusión siguiente:

1. De la evaluación a la información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Shunqui, Municipalidad Distrital de Cochabamba, Municipalidad Provincial de Ambo, Municipalidad Provincial de Oyon, se evidenció que los señores Noel Ponciano Cecilio y German Herrera Rosales designados por la Municipalidad Distrital de Shunqui en el cargo a desempeñar como Gerente Municipal durante el periodo de 3 de enero de 2023 al 31 de julio de 2023 bajo Decreto Legislativo n.° 1057, en simultáneo prestó servicios y percibió ingresos en la Municipalidad Distrital de Cochabamba, Municipalidad Provincial de Ambo y Municipalidad Provincial de Oyon, bajo locación de servicios y ordenes de servicios, con lo cual se ha contravenido con la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado; lo que ocasionó un perjuicio económico al Estado por el importe de S/28 083,33 (veinte y ocho mil ochenta y tres con 33/100 soles), y afectó el deber de dedicación exclusiva al empleo público.
(Irregularidad única).

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad única del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión única).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 247-2023-MDSH-A de 28 de noviembre de 2023.
- Informe n.° 0003-2023-MDSH-OA de 27 de noviembre de 2023.
- Informe n.° 065-2023-MDSH-ORH/LRV de 24 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 4: Copia simple del acta de recopilación de información s/n de 7 de febrero de 2024 y copia simple del oficio n.° 001-2024-MPDM/OCI-RI-WECT de 7 de febrero de 2024

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDSH/A de 3 de enero de 2023.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 054-2023-MDSH/A de 7 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 7: Copia simple del oficio n.° 026-2024-MDSH-A de 8 de febrero de 2024 y copia simple del oficio n.° 001-2024-MPDM/OCI-RI-WECT de 7 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 8: Comprobante de pago n.° 0027 de 8 de febrero de 2023 y adjuntos en copia fedateada, correspondiente al mes de enero de 2023.

Apéndice n.° 9: Comprobante de pago n.° 0057 de 28 de febrero de 2023 y adjuntos en copia fedateada, correspondiente al mes de febrero de 2023.

Apéndice n.° 10: Comprobante de pago n.° 103 de 22 de marzo de 2023 y adjuntos en copia fedateada, correspondiente al mes de marzo de 2023.

Apéndice n.° 11: Impresión de R08: Trabajador - Datos de boleta de pago, correspondiente a enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2023, visadas por la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Shunqui.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Informe n.° 015-2024-MDSH/URH de 19 de marzo de 2024 y adjunto en copias simple.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 050 2023 de 9 de marzo de 2023.
- Constancia de pago.
- Informe n.° 009-2023-SGDSSP-COBBA/HBBA/HCO/EVC de 17 de febrero de 2023.
- Carta n.° 002-2023/NPC de 16 de febrero de 2023.
- Orden de servicio y/o trabajo n.° 000001 de 30 de enero de 2023.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 058-2023-MDSH/A de 8 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 149-2023-MDSH-A de 12 de julio de 2023.

Apéndice n.° 16: Comprobante de pago n.° 138 de 25 de abril de 2023 y adjuntos en copia fedateada, correspondiente al mes de abril de 2023.

Apéndice n.° 17: Comprobante de pago n.° 190 de 24 de mayo de 2023 y adjuntos en copia fedateada, correspondiente al mes de mayo de 2023.

Apéndice n.° 18: Comprobante de pago n.° 268 de 22 de junio de 2023 y adjuntos en copia fedateada, correspondiente al mes de junio de 2023.

Apéndice n.° 19: Comprobante de pago n.° 347 de 20 de julio de 2023 y adjuntos en copia fedateada, correspondiente al mes de julio de 2023.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 527 de 4 de abril de 2023.
- Constancia de pago, visado por el jefe de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Ambo.
- Memorando n.° 174-2023-MPA/OGA de 30 de marzo de 2023.
- Informe n.° 0212-2023-MPA/OGA-OA de 29 de marzo de 2023.

- Carta n.° 001-2023-GHR de 20 de marzo de 2023.
- Carta de autorización de 1 de marzo de 2023.
- Recibo por honorarios electrónico n.° E001-7 de 3 de abril de 2023.
- Orden de servicio y/o trabajo n.º 0000038 de 1 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.º 204-9 de 10 de mayo de 2023.
- Constancia de pago.
- Acta de conformidad de servicio n.° 011-2023 de 10 de mayo de 2023.
- Carta n.° 002-2023-GHR-HCO de 9 de mayo de 2023.
- Recibo por honorarios n.° E001-8 de 8 de mayo de 2023.
- Carta de Autorización para el pago en cuenta bancaria de 10 de mayo de 2023.
- Orden de servicio n.º 465 de 24 de abril de 2023.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.º 275-09 de 21 de junio de 2023
- Constancia de pago
- Anexo 04 - Conformidad de servicio n.° 001-2023-OGAF/MPO de 21 de junio de 2023.
- Carta n.° 003-2023-GRH-HCO de 20 de junio de 2023.
- Recibo por honorario n.° E001-9 de 21 de junio de 2023.
- Carta de autorización para el pago de cuenta bancaria de 1 de junio de 2023.
- Orden de servicio n.° 597 de 12 de junio de 2023.

Apéndice n.° 23: Copia simple del oficio n.° 002-2024-OCI/0399-SCE de 9 de abril de 2024.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del Informe n.° 073-2024-MDSH/OA de 11 de abril de 2024.

Apéndice n.° 25: Resolución de Alcaldía n.º 036-2023-MDSH/A de 20 de febrero de 2023 y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 26: Resolución de Alcaldía n.º 136-2023-MDSH/A de 22 de junio de 2023 y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 27: Documentación de la comunicación del pliego de hechos:
- Impresión de las Cédulas de Notificación.
- Impresión de las Cedulas de Notificación Electrónica.
- Impresión de las Cargos de Notificación.
- Evaluación de comentarios y aclaraciones.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Shunqui aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDSH/. de 10 de abril de 2019.

La Unión, 24 de mayo de 2024

000025

Victor Ulises Azañedo Ramirez
Supervisor

Wilson Edwin Chang Tello
Jefe de Comisión

Victor Ulises Azañedo Ramirez
Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

La Unión, 24 de mayo de 2024

Victor Ulises Azañedo Ramirez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Dos de Mayo

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-0399-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios contratados en la Municipalidad Distrital de Shunqui, bajo régimen laboral Decreto Legislativo n.° 1057, incurrieron en la prohibición de doble percepción de ingresos al prestar servicios y percibir de manera simultánea ingresos en otras entidades del Estado en el año 2023, afectando el deber de dedicación al cargo desempeñado, lo que ocasionó perjuicio económico al Estado por el importe de S/28 083,33 soles.	Noel Ponciano Cecilio	47744742	Gerente Municipal	03 de enero de 2023	06 de marzo de 2023	CAS-DL1057	47744742	-	X	-	-	-
2		German Herrera Rosales	44780422	Gerente Municipal	08 de marzo de 2023	31 de julio de 2023	CAS-DL1057	44780422	-	X	-	-	-

000028

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000029-2024-CG/0399

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 449-2024-MPDM/OCI
EMISOR	:	VICTOR ULISES AZAÑEDO RAMIREZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RODRIGO SOLIO CUEVA MIRAVAL
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHUNQUI
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20145882720
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	221

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 014-2024-0399-SCE, y a la vez hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 449-2024-MPDM-OCI
2. 014-2024-2-0399-SCE parte 1
3. 014-2024-2-0399-SCE parte 2
4. 014-2024-2-0399-SCE parte 3
5. 014-2024-2-0399-SCE parte 4
6. 014-2024-2-0399-SCE parte 5
7. 014-2024-2-0399-SCE parte 6

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5U38EIT**

8. 014-2024-2-0399-SCE parte 7

9. 014-2024-2-0399-SCE parte 8

10. 014-2024-2-0399-SCE parte 9

11. 014-2024-2-0399-SCE parte 10

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5U38EIT**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 449-2024-MPDM/OCI
EMISOR	:	VICTOR ULISES AZAÑEDO RAMIREZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RODRIGO SOLIO CUEVA MIRAVAL
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHUNQUI

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 014-2024-0399-SCE, y a la vez hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20145882720**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000029-2024-CG/0399
2. Oficio 449-2024-MPDM-OCI
3. 014-2024-2-0399-SCE parte 1
4. 014-2024-2-0399-SCE parte 2
5. 014-2024-2-0399-SCE parte 3
6. 014-2024-2-0399-SCE parte 4
7. 014-2024-2-0399-SCE parte 5
8. 014-2024-2-0399-SCE parte 6
9. 014-2024-2-0399-SCE parte 7
10. 014-2024-2-0399-SCE parte 8
11. 014-2024-2-0399-SCE parte 9
12. 014-2024-2-0399-SCE parte 10

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5YI7X48**

NOTIFICADOR : WILSON EDWIN CHANG TELLO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5YI7X48**

La Unión, 27 de mayo de 2024

OFICIO N° 449-2024-MPDM/OCI

Señor:
Rodrigo Solio Cueva Miraval
Alcalde
Municipalidad Distrital de Shunqui
Jr. San Martin S/N – Plaza de Armas
Shunqui / Dos de Mayo / Huánuco

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 014-2024-2-0399-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 265-2024-MPDM/OCI de 5 de abril de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Doble percepción de ingresos del Estado de Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Shunqui, contratados bajo Decreto Legislativo n.° 1057", a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 014-2024-0399-SCE, y a la vez hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Víctor Ulises Azañedo Ramírez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Dos de Mayo

Cc:
Archivo OCI / VUAR / WECT